

Tandil, 29 de mayo de 2020

**RESOLUCION DE DECANATO Nro. 139/20**

**VISTO:**

 La Resolución de Consejo Académico 174/2010 y la propuesta elaborada para la adecuación del Reglamento de Evaluación Prefinal y,

**CONSIDERANDO:**

 . Que resulta necesario en el marco del Plan de Contingencia previsto en la Resolución de Decanato 106/20 realizar adecuaciones al Reglamento de Evaluación Prefinal en sus artículos N° 60, 63 y 64.

 . Que del citado Reglamento, el Artículo 59 define el PRE-FINAL como una instancia de evaluación complementaria de la/s previamente establecida/s y realizada/s a lo largo de la cursada de una asignatura. En el PRE-FINAL se evalúan los contenidos no aprobados por el alumno en aquella/s instancia/s exigida/s para la aprobación de dicha cursada.

. Que el Artículo 61 argumenta que tendrá derecho a la evaluación PREFINAL el alumno que haya aprobado al menos una de las instancias de evaluación y que mantenga la condición de regular establecida para la asignatura.

. Que el Artículo 62 afirma sobre las materias que, esta instancia regirá solamente para las asignaturas que deben ser aprobadas con examen final, quedando excluidas aquellas materias con régimen promocional.

. Que el tema fue trabajado y avalado en la reunión del día 20 de mayo de 2020 entre representantes del Equipo de Gestión, miembros representantes del Consejo Académico y referentes de diferentes Agrupaciones Estudiantiles de la Facultad de Ciencias Humanas.

. Que por lo expuesto es necesario establecer las pautas para dichos procedimientos para garantizar los actos académicos en torno a las instancias de evaluación y modalidad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 41º inc. f) del Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 2672/84 y modificado por la H. Asamblea Universitaria;

**EL DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Ad Referéndum del Consejo Académico**

**RESUELVE**

**Artículo 1º:** Realizar las adecuaciones a la Resolución de Consejo Académico N° 174/10 sobre el Reglamento de Evaluación Prefinal, en sus artículos 60, 63 y 64:

**

*Artículo 60°:* De las instancias de evaluación y modalidad: Se entiende por instancia de evaluación de la cursada a aquellas que el docente considera como requeridas para la acreditación de la cursada virtual y que se establecieron en las adecuaciones contempladas en el programa de la asignatura Las mismas se tomarán siguiendo la modalidad de evaluaciones no presenciales.

*Artículo 63°:* Acerca de la asistencia a las instancias de evaluación: Para poder acceder al derecho de PRE-FINAL el alumno deberá participar en cada una de las instancias de evaluación o en su correspondiente recuperatorio.

*Artículo 64°:*Acerca de los momentos del año: Las evaluaciones PRE-FINALES se tomarán en una única vez en la primera o segunda fecha de exámenes del mes de julio establecida por calendario para cada asignatura para las materias del primer cuatrimestre, 13 al 18 de julio y del 3 al 8 de agosto y en la primera o segunda fecha del mes de diciembre para las materias del segundo cuatrimestre y las anuales. Estas fechas son establecidas para tal fin aun cuando no se substancien las mesas de examen en esos periodos

**Artículo 2º**: Comuníquese, notifíquese, dése al registro y archívese.